

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00230-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 08 de noviembre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 518

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por la señora ANA CECILIA MOLINA RUÍZ, en contra de la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS ARMENIA y el MUNICIPIO DE ARMENIA, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. De la revisión de los sujetos demandados, las pretensiones formuladas y las situaciones fácticas expuestas, se observa que esta causa judicial se dirige en contra de la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS ARMENIA. No obstante, en el hecho 18 del libelo gestor se indica lo siguiente:

“Sobre la Unión Temporal nombrada anteriormente, es prudente manifestar que acorde a la ley 80 de 1993 art. 7, en cuanto a la conformación y terminación de esa figura asociativa, su vida jurídica finalizó una vez culminó la ejecución del contrato de Suministro 001 de 2015 (para lo que fue creada); amén, a su acta de liquidación efectuada el día 14 de diciembre de 2015.

En ese sentido, no es posible demandar a tal Unión Temporal como quiera que actualmente no existe y, en consecuencia, no goza de capacidad jurídica para comparecer a la presente causa judicial, en las previsiones del numeral 2° del artículo 25 del CPTSS, en concordancia con los artículos 53 y 54 del C.G.P. Eso sí, dada la responsabilidad que le pueda asistir de sus integrantes, será posible iniciar este litigio en contra de tales, a condición de que se introduzcan las respectivas modificaciones, en cada uno de los acápite de la demanda.

2. Ahora bien, en el capítulo de PRETENSIONES, específicamente, en las DE CONDENA, la correspondiente al numeral 1° literal a) se procura el pago de aportes a la seguridad social. No obstante, no se indica el periodo por el cual se reclama, por lo que se hace necesario que se precise tal situación, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser

remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea, al canal digital de la demandada, conforme las previsiones del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora ANA CECILIA MOLINA RUÍZ, en contra de la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS ARMENIA y el MUNICIPIO DE ARMENIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

08/11/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75fcf4164e2a906f86f0cd2ef1b75d93367f032430abd71f31499c5c33dd0e5c

Documento generado en 16/11/2021 05:27:04 AM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>